

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.**

**CONSIDERANDO**

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLES DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE ENTRE OTRAS PREVISIONES QUE DICHO ORDENAMIENTO REGLAMENTA LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS A LA ORGANIZACIÓN, FUNCIÓN Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
3. QUE EL ARTÍCULO 3 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CITADO CÓDIGO, CORRESPONDEN AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA.
4. QUE EL ARTÍCULO 36 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y DE LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN Y EL CÓDIGO CITADO.

5. QUE EL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE ENTRE OTRAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS DE MANTENER EL FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN; PERMITIR LA PRÁCTICA DE AUDITORIAS Y VERIFICACIÓN QUE ORDENE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, ASÍ COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE LA PROPIA COMISIÓN LE SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS, UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA.
6. QUE EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, SE CONSTITUIRÁ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, QUE FUNCIONARÁ DE MANERA PERMANENTE.
7. QUE EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO CUARTO FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, ELABORAR LINEAMIENTOS CON BASES TÉCNICAS, PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.
8. QUE EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO CUARTO FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y

EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS.

9. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO TERCERO Y EL 44 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN INTEGRAR UN ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA, ASÍ COMO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 75 DE ESE MISMO ORDENAMIENTO, EL CUAL SE CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS QUE CADA PARTIDO LIBREMENTE DETERMINE.
10. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO CUARTO FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.
11. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
12. QUE EL ARTÍCULO 107, FRACCIONES I Y X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, ESTABLECEN COMO ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL:
  - “I. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERNOS NECESARIOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO;”
  - “IX. SUPERVISAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE LLEVEN A EFECTO FUNDAMENTADAS EN ESTE CÓDIGO Y CUMPLAN CON TODAS LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÉN SUJETAS;”

13. QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CELEBRÓ SESIÓN EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE 2005, EN LA CUAL APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A SU REGLAMENTO INTERIOR, REMITIÉNDOLO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MEDIANTE OFICIO NÚMERO CVR/ST/124/05, SIGNADO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA CITADA COMISIÓN.
14. QUE EL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, I. CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; II. PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; III. ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; IV. GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; V. VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y VI. LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.
15. QUE EN RELACIÓN A LAS FINALIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, Y A QUE LA CIUDADANÍA TABASQUEÑA REQUIERE DE UN RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS FORTALECIDO, QUE CUMPLA CON LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE ENTES DE INTERÉS PÚBLICO A LA ALTURA DE LOS ACTUALES TIEMPOS DEMOCRÁTICOS, POR LO QUE ES NECESARIO PARA ESTE CONSEJO ESTATAL, DOTAR DE MEJORES INSTRUMENTOS A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS A TRAVÉS DE SU REGLAMENTO INTERIOR CON EL OBJETIVO PRIMORDIAL DE DAR CERTIDUMBRE, OBJETIVIDAD Y CERTEZA EN LAS ATRIBUCIONES DE LA ALUDIDA COMISIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.- SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** La Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, es el órgano auxiliar del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, constituido para la revisión de los informes que los partidos políticos, agrupaciones políticas y en su caso, coaliciones, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, así como para la fiscalización en el manejo de sus recursos.

**ARTÍCULO 2.** La Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
- II. Establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;
- III. Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;
- IV. Solicitar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;
- V. Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;
- VI. Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo Estatal, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas;
- VII. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- VIII. Presentar al Consejo Estatal los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;
- IX. Informar al Consejo Estatal, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio proclaman;

- X. Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y
- XI. Las demás que le confiera el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 3.** El presente ordenamiento es de observancia general y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento y la organización interna de la Comisión de Vigilancia de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como implementar los mecanismos para el debido ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco vigente en el Estado.

**ARTÍCULO 4.** La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se realizará atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

**ARTÍCULO 5.** Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo que dispone el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y los acuerdos que dicte el Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 6.** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco;
- II **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- III **Consejo:** Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- IV **Comisión:** Comisión de Vigilancia de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- V **Lineamientos:** Lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos, egresos y en la presentación de sus informes.
- VI **Presidente:** Presidente de la Comisión de Vigilancia de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas;
- VII **Secretario Técnico:** Al Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas;
- VIII **Junta:** Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- IX **Presidente del Consejo:** Al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- X **Partidos Políticos:** A los Partidos Políticos Nacionales debidamente acreditados ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

- XI **Órgano Interno:** A el Órgano Interno encargado de la obtención y administración de los recursos para gastos ordinarios y de campaña y de la presentación de los informes correspondientes de cada uno de los Partidos Políticos;
- XII **Coaliciones:** A los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal que se coaliguen;
- XIII **Agrupaciones Políticas:** Las Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante el Consejo Estatal;
- XIV **Integrantes de la Comisión:** A los 5 Consejeros Electorales que forman parte de la Comisión, los representantes de los partidos políticos acreditados ante ésta, y el Secretario Técnico;
- XV **Unidad técnica Contable de apoyo a la Comisión:** Al personal técnico auxiliar de la Comisión de Vigilancia de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas;
- XVI **Sesión de la Comisión:** A la sesión formal de los Integrantes de la Comisión;

## **CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 7.** La Comisión se integra por los Consejeros Electorales nombrados por el Consejo y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ella, fungiendo como Secretario Técnico el Director de Organización y Capacitación Electoral.

**ARTÍCULO 8.** La Comisión será permanente contando con las funciones y atribuciones contempladas en el Código.

**ARTÍCULO 9.** La Comisión tomará sus determinaciones por mayoría de votos de los miembros con derecho a voto.

**ARTÍCULO 10.** La Comisión podrá proponer al Consejo en base a la experiencia de las Fiscalizaciones realizadas, las modificaciones, adecuaciones o reformas pertinentes a los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 11.** La Comisión contará con el personal técnico necesario a fin de desempeñar sus atribuciones. El cual estará a cargo de un coordinador, mismo que será parte del servicio profesional electoral, el cual deberá contar con título profesional de Contador Público y tener conocimientos en materia político electoral.

## **CAPITULO III DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 12.** El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I Será su representante ante el Consejo;
- II Velar por la unidad, la cohesión, el orden y la eficiencia de las actividades de la Comisión;
- III Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;

- IV Invitar y conducir las reuniones de trabajo de la Comisión;
- V Conceder la moción de orden que, en su caso, solicite algún integrante de la Comisión con la anuencia del interpelado;
- VI Vigilar y dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión;
- VII Someter a la consideración de la Comisión para su revisión, discusión y aprobación, en su caso, los proyectos de acuerdo y dictámenes para ser enviados a la consideración del Consejo Estatal, a través del Consejero Presidente del Instituto;
- VIII Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, los recursos humanos y materiales, para el ejercicio de las funciones de la Comisión;
- IX Tendrá voto de calidad en caso de empate de la votación;
- X Firmar conjuntamente con el Secretario Técnico los dictámenes que se elaboren y los proyectos de resolución;
- XI Solicitar la intervención del Presidente del Consejo para que las autoridades federales, estatales y municipales en sus ámbitos de competencia, apoyen y colaboren con las funciones de la Comisión; y
- XII Las demás que le otorgue la ley y el Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 13.** El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I Auxiliar a la Comisión y a su Presidente, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II Elaborar, con el acuerdo de la presidencia, el orden del día para las sesiones y reuniones de trabajo;
- III Declarar la existencia del quórum en las sesiones de la Comisión;
- IV Levantar el acta correspondiente de cada sesión y someterla a la consideración de los integrantes de la Comisión para su aprobación y firma;
- V Dar seguimiento e informar del cumplimiento de los acuerdos a la Comisión;
- VI Llevar el archivo de los asuntos que trate la Comisión en ejercicio de sus atribuciones;
- VII Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos, acreditados ante la Comisión;
- VIII Firmar conjuntamente con el Presidente los dictámenes y proyectos de resolución que se elaboren;
- IX Firmar junto con el Presidente de la Comisión las notificaciones de errores u omisiones técnicas advertidos en la revisión de sus informes a los partidos políticos o agrupaciones políticas;
- X Elaborar la convocatoria a las sesiones de la comisión;



- XI Elaborar el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- XII Declarar el quórum de las sesiones;
- XIII Dar vista a la Junta Estatal Ejecutiva del procedimiento para la presentación y revisión de los informes de gastos ordinarios o de campaña según corresponda, así como de las notificaciones respecto de los errores u omisiones técnicas de los partidos políticos y agrupaciones políticas, a efectos de lo establecido en el artículo 111 fracción III del código.

**ARTÍCULO 14.** Todos los integrantes de la Comisión deberán desempeñar sus actividades con eficiencia, probidad y profesionalismo. No deberán utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial de que dispongan en razón de su cargo, ni la divulgarán sin autorización de la Comisión o del propio Consejo.

#### **CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD TÉCNICA CONTABLE DE APOYO A LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 15.** El personal técnico realizará sus actividades orientándolas básicamente a coadyuvar en el registro, control y verificación de los informes de gastos ordinarios y de campaña de los partidos políticos y los correspondientes de las Agrupaciones Políticas; y tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I Auxiliará a la Comisión en la actualización de los lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
- II Auxiliará a la Comisión en la revisión de los informes que los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;
- III Auxiliará al Secretario Técnico de la Comisión, en la elaboración de oficios de notificación de observaciones que se deriven de la revisión;
- IV Auxiliará previa indicación de la Comisión, en la preparación de cursos y talleres de capacitación de manera programada, en cuanto al manejo técnico contable de las prerrogativas a los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas;
- V Realizar previo acuerdo de la Comisión, las visitas de verificación a los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas con el fin de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- VI El órgano técnico auxiliar, deberá Informar a la Comisión a través de su coordinador técnico respecto de las irregularidades que hubiesen incurrido los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas derivadas del manejo de sus recursos, así como del incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos;
- VII Auxiliar, previa indicación de la Comisión a los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas con la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones sobre el origen, monto y destino del financiamiento;
- VIII Auxiliar en la elaboración de proyectos de dictamen de la Comisión; y

IX Todas aquellas que le sean encomendadas por la Comisión.

## **CAPITULO V DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**

**ARTÍCULO 16.** La Junta vigilará el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos y a las Agrupaciones Políticas y las prerrogativas de ambos.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 17.** Las sesiones de la Comisión tienen por objeto aprobar los proyectos de dictamen y de resolución.

**ARTÍCULO 18.** Las sesiones de la Comisión, se efectuarán en el domicilio del Instituto, y por causa de fuerza mayor, se puede establecer sedes alternas, previo acuerdo de la propia Comisión.

**ARTÍCULO 19.** De cada sesión de la Comisión se levantará un acta circunstanciada, contando a demás con la correspondiente versión estenográfica que contendrá todos los datos desde su inicio hasta su clausura y que servirá de base para la formulación del proyecto de acta de la sesión, por lo que deberán utilizarse los medios técnicos y electrónicos a su alcance, tales como la videograbación que permita verificar con toda precisión el desarrollo de las sesiones.

**ARTÍCULO 20.** Una vez agotada la discusión de cada punto, el Secretario tomará la votación correspondiente, contando el número de votos a favor, el número de votos en contra, y en su caso, las abstenciones. Cuando algún miembro de la Comisión solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los integrantes de la Comisión, el Secretario procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 21.** La Comisión celebrará tantas sesiones como sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 22.** Los Integrantes de la Comisión llevarán a cabo las sesiones en el domicilio del Instituto, y en caso de fuerza mayor se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 23.** Para la celebración de las sesiones de la Comisión se deberá notificar a sus integrantes cuando menos con 48 horas de anticipación.

**ARTÍCULO 24.** Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias o extraordinarias según sea el caso, y tendrán el carácter de ser públicas.

**ARTÍCULO 25.** Los proyectos de acuerdos, dictámenes y proyectos de resolución de la Comisión serán aprobados con el voto de la mayoría de sus integrantes.

**ARTÍCULO 26.** La convocatoria a las sesiones de la Comisión serán por medio de oficio, en el que se deberá precisar: lugar, fecha y número de oficio; nombre del Integrante de la Comisión a quien va dirigido; día, hora y lugar en que se celebrará.

**ARTÍCULO 27.** El oficio por medio del cual se realice la convocatoria a las sesiones de la Comisión, deberá ser emitido por el Presidente de la misma.

**ARTÍCULO 28.** El oficio deberá de ir acompañado de los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos a tratar.

## **CAPÍTULO VII DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 29.** La Comisión podrá celebrar reunión de trabajo para el cumplimiento de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 30.** Las invitaciones a las reuniones de trabajo de la Comisión serán por medio de oficio, en el que se deberá precisar: lugar, fecha y número de oficio; nombre del Integrante de la Comisión a quien va dirigido; día, hora y lugar en que se celebrará.

**ARTÍCULO 31.** El oficio por medio del cual se realice la invitación a las reuniones de trabajo de la Comisión, deberá ser emitido por el Presidente de la misma.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil seis.

**SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. DAVID CUBA HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO**